



ELECTROQUIL S.A.

OFICIO CP-09 05/316

Guayaquil, mayo 11 de 2009

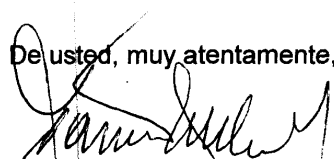
Señores
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
Ciudad.-

Ref. : Expediente: 66712-92

De mis consideraciones:

Conforme a las normas de la Ley de Compañías, estamos adjuntando la Lista de Endosos de los Títulos de Acciones en dólares registrados al 11 de mayo de 2009.

De usted, muy atentamente,


ING. RAMIRO TUMBACO NARANJO
GERENTE FINANCIERO- SUBROGANTE DEL
PRESIDENTE EJECUTIVO
C. C. 0905222949
C. V. 159-0691

Adj. Lo indicado

RT/er.

ELECTROQUIL S.A.

MOVIMIENTO ENDOSO DE ACCIONES DE US\$ 0,50 DOLARES Y DE US\$ 0,02 AL 11 DE MAYO DEL 2009

CEDENTE	NACIONALIDAD	RUC	CESSIONARIO	NACIONALIDAD	RUC	TITULO NUEVO	TITULO ANULADO	FECHA DE CESION	CANTIDAD DE ACCIONES DE US\$ 0,50 - Y DE 0,02	NUMERO DE ACCIONES
FREE TRADE WORLD	ECUATORIANA	EXTRANJERA	STAGG DESCALZI LEONARDO	ECUATORIANA	904.314.333	4.189	-	04/05/2009	453,5 \$0,50 907	11.421.380/11.422.286
FREE TRADE WORLD	ECUATORIANA	EXTRANJERA	STAGG DESCALZI LEONARDO	ECUATORIANA	904.314.333	4.273	-	04/05/2009	\$0,02 13	43.293/43.305
FALCON TORRES DE PATINO MARIA SALOME	ECUATORIANA	902.877.604	STAGG DESCALZI LEONARDO	ECUATORIANA	904.314.333	5.788	4.127	11/05/2009	104,76 \$0,50 209	12.011.558/12.011.766
FALCON TORRES DE PATINO MARIA SALOME	ECUATORIANA	902.877.604	STAGG DESCALZI LEONARDO	ECUATORIANA	904.314.333	5.917	4.210	11/05/2009	0,26 \$0,02 13	66.418/66.430
PROECUAN PROTEX ECUANDINA CIA.LTDA.	ECUATORIANA	990.543.216.001	INDUPROTEX CIA. LTDA.,	ECUATORIANA	990.543.216.001	5.789	5.237	11/05/2009	74,5 \$0,50 149	12.285.538/12.285.835
PROECUAN PROTEX ECUANDINA CIA.LTDA.	ECUATORIANA	990.543.216.001	INDUPROTEX CIA. LTDA.,	ECUATORIANA	990.543.216.001	5.918	5.354	11/05/2009	\$0,02 31	70.679/70.709

Guayaquil, mayo 11 de 2009

Atentamente


 ING. RAMIRO TUMBACO NARANJO
 GERENTE FINANCIERO - SUBROGANTE
 DEL PRESIDENTE EJECUTIVO
 C.C.090522294-9
 C.V. 159-0691



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE -----

----- (6,409) -----

Por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "FREE TRADE WORLD INC." (by means of which the Articles of Incorporation of "FREE TRADE WORLD INC." are protocolised). ---

-----Panamá, 1 de Agosto de 2003-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al primero (1) día del mes de Agosto del año dos mil tres (2003), ante mí, Licenciado MANUEL CUPAS FERNANDEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-ciento sesenta y siete-trescientos cuarenta y tres (8-167-343), compareció personalmente el Señor ALEX SANCHEZ, varón, mayor de edad, panameño, soltero, oficinista, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-trescientos treinta y nueve- cuatrocientos ocho (8-339-408), a quien conozco y me presentó para su protocolización en esta Escritura Pública, el documento que contiene el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "FREE TRADE WORLD INC.", constituida de conformidad con la Ley Treinta y dos (32) de mil novecientos veintisiete (1927), de la República de Panamá.--- Queda hecha la protocolización y se expedirán las copias que solicite el interesado.--- Advertí al compareciente que la copia de este instrumento público debe registrarse; y leída como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Lourdes Pérez, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos cincuenta y uno-quinientos cuarenta y nueve (4-251-549), y Anjanette Bouche, portadora de la cédula de identidad personal número cuatro-doscientos treinta y cuatro-setecientos treinta y seis (4-234-736), mayores y vecinos de esta ciudad, a

quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme y la firmaron todos para constancia ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA lleva el número SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE -----

----- (6,409) -----

(FDOS.) ALEX SANCHEZ --- Lourdes Pérez - Anjanette Bouche --
MANUEL CUPAS FERNANDEZ, Notario Público Primero. -----

PROTOCOLISATION: The undersigned, ALEX SANCHEZ, male, of legal age, single, and ADELINA BARRIA, female, of legal age, single, both domiciled in the City of Panama, Republic of Panama, for the purpose of forming a corporation, pursuant to the provisions of Law 32 of 1927, do hereby establish, form and constitute the following: -----

----- ARTICLES OF INCORPORATION -----

FIRST. The name of the corporation is: FREE TRADE WORLD INC. --

SECOND. The business that this corporation shall initially engage, develop and carry out within and outside the Republic of Panama, shall be the following:--a) To undertake activities of purchase, production, sale, exchange, lease, management, administration or trade in real or personal property, rights, merchandise or services of any kind, and any other industrial, commercial or financial operation relating to and determined by the corporate purpose, as well as participation in other corporations, whether Panamanian or foreign.--b) To invest capital in other companies, businesses, or enterprises, whether commercial, industrial, maritime or financial operations regardless of their type and nature; hold, administer, control and manage other companies, corporations, businesses and establishments in the manner that the Board of Directors determine and resolve and in accordance with the Law.--c) To act as principal or agent in all commercial activities, within



5 8.95



8/ 400

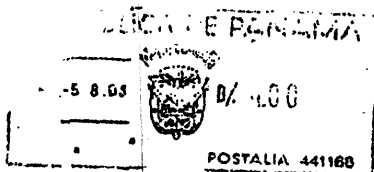
POSTALIA 441108

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

corporate purpose.--d) To undertake commercial transactions with negotiable documents and real estate.--e) To trade commercial invention patents and improvements of patented methods.--f) To grant and obtain loans of sums of money, draw, accept, endorse, discount and issue promissory notes, bills of exchange and any other negotiable documents duly guaranteed by pledge, mortgage, personal securities or any other guarantee usually acceptable in commerce; transfer funds, shares and properties of any nature for the settlement of trust.--g) To buy, sell and in general, trade the shares of its own capital, according to the instructions of the Board of Directors; acquire, buy, guarantee, retain or sell, assign, mortgage, pledge, or in other manner dispose of, trade in shares of the capital of, bonds, securities, or other vouchers of liabilities created by other corporations, engaged in commercial activities.--h) Subscribe, purchase or in any other legal manner acquire, retain or sell shares and securities, share certificate or certificates or another corporation, and invest or give in loan any sums of money of the corporation that are not immediately required for its operations, with or without guarantee, and in the form and manner determined by the Board of Directors.--i) Buy, sell, mortgage, lease, establish rights of way and encumbrances on the business' properties.--j) Buy, sell, mortgage, lease, manage and in general trade in real estate, wherever located; make any such and all types of legal investments of any kind or description.--k) To guarantee or to be responsible for payment of monies or the fulfillment of obligations of any nature, and generally, to undertake any guarantee business.--l) To grant loan or to advance money for credit, or to issue guarantees or bonds in favour of shareholders, officers or directors of the corporation or in

favour of clients or third parties who deal with the corporation, as a collateral agreement or a principal contract, according to the terms agreed upon by the Board of Directors. Also to furnish any corporate guarantee, whether by way of a pledge of assets and/or an undertaking to pay, to secure trading margins or to cover the debts of the company and the commitments or obligations of any third party towards anyone, whether or not the third party is related to the company.--m) The purchase, sale, chartering, general administration of vessels or ships; the operation of navigation lines; the transport of goods by land or air; the operation of maritime agencies and the execution of maritime operations in general.--n) In general, to undertake any and all transactions, operations, businesses, deals or activities permitted by the Panamanian Law to corporations, even if they are not expressly mentioned in these Articles of Incorporation.

THIRD. The authorised capital of the corporation is the sum of TEN THOUSAND DOLLARS (US\$10,000.00), legal currency of the United States of America, divided into ONE HUNDRED (100) COMMON REGISTERED OR BEARER SHARES, with a nominal value of ONE HUNDRED DOLLARS (US\$100.00) each. The capital may be modified by the issuance of additional shares and also by varying the nominal value, class and rights of said shares. Each share shall have the right to ONE (1) vote. The holder of a certificate evidencing shares issued to bearer may request that such shares be exchanged for an equal number of registered shares, and the holder of registered shares may request that such shares be exchanged for an equal number of shares issued to the bearer.-- **FOURTH.** The liability of the shareholders shall be limited to the amount unpaid on the shares subscribed and the Board of Directors shall establish the periods for subscription of shares, as it deems



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

5

convenient. Bearer shares may only be issued fully paid.-- FIFTH. The domicile of the corporation shall be Panama City, Republic of Panama, but the corporation may engage in business, conduct its activities and establish its offices, places of business and branches in any other place in the Republic of Panama and in any other part of the Republic of Panama or in any other state, country or part of the world. The corporation may transfer its corporate seat to any country or foreign jurisdiction and continue under said laws provided that the laws of said country or jurisdiction so allow, for which an agreement signed by the majority of the shareholders of the corporation will be required.-- SIXTH. The duration of this corporation shall be perpetual, but the corporation may be dissolved at any time by a decision of the majority of the shareholders.-- SEVENTH. The meeting of the Board of Directors or Shareholders may be held in the Republic of Panama or in any other place outside the Republic of Panama, and shall be called for with enough anticipation by those designated by the Law, these Articles of Incorporation or the By-Laws of the corporation, if they were adopted. The Directors may be represented and vote in the meetings of the Board of Directors by proxies, who need not be Directors, and who may be appointed by public or private document, with or without power of substitution.-- EIGHT. The number of directors, which shall not be less than THREE (3) and who may be natural or legal persons, may be decided by the shareholders or by the Board of Directors itself. The directors shall be appointed by the shareholders and may be appointed for such periods of time and upon such terms and conditions as shall be mutually agreed upon, by the shareholders and the respective directors. Vacancies in the Board of Directors and appointment of additional Directors

shall be established in the manner prescribed by the By-laws or by the votes of the majority of the members of the Board of Directors.-- NINTH. The powers of the corporation shall be exercised by or reserved to the Board of Directors, except such as are conferred to or reserved to the shareholders. The Board of Directors shall, therefore, have absolute control and full management of the business of the corporation and to that effect it may represent the corporation in all its business with third parties, through its President or whoever acts in his place, or through persons who must be expressly appointed to that effect. To this end, the President of the company or whoever acts in his place, shall have full authority to administer the company and more particularly:- a) To do whatever may be required for the representation and defense of the properties, assets, right and interests of the corporation, judicially or extrajudicially, with power to settle, abandon, agree or compromise with arbitrators, bound by legal principles or amicable compounders. -- b) To appoint general or special attorneys, both in the Republic of Panama or in any other country, as well as the authorized persons to open and operate bank accounts and sign promissory notes, bonds or drafts in the name of the corporation.-- c) To establish the manner of disposition of the rights and properties of the corporation, to alienate, assign, transfer, waive, assess mortgage and lease, in whole or in part, the corporate properties and rights, and offer securities in the name of the corporation to guarantee obligations of third parties.-- d) To submit to the General Assembly a summary statement of the operation of the corporation.-- e) To comply and enforce the decisions and resolutions of the regular and special shareholders' and directors' assemblies. --- The Board of Directors does hereby



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

reserves itself the powers to adopt, alter or revoke the By-Laws of the corporation and establish the manner of administration of all its properties. --- TENTH. The majority of the directors may adopt resolutions, in writing, by signatures of adherence, by any electronic communications means, which shall be valid and binding of the corporation, as if issued at a meeting of the Board of Directors. --- ELEVENTH. The corporation reserves the right to amend, alter or revoke any of the provisions of these Articles of Incorporation in the form and manner determined by the laws of the Republic of Panama, it being understood that the rights granted by these Articles of Incorporation to the officers, to the Board of Directors, or the shareholders of the corporation are subject to said reserve. --- TWELFTH. The corporation may distribute dividends from time to time whenever the shareholders and/or the Board of Directors shall so decide. --- THIRTEENTH. The share register required by law shall be kept at the place determined by the Board of Directors within or without of the Republic of Panama. In the case of Registered Shares the person that appears as its owner in the Shares Register will be considered to be the owner. With respect to bearer shares, the bearer shall be considered the owner, but in order to be able to act in a shareholder meeting the bearer must deposit with the corporation his respective share certificate or present a certificate of deposit of a banking institution or body agreed upon and accepted by the Board of Directors. --- FOURTEENTH. No contract, act or transaction between this corporation and another corporation, shall be affected or invalidated by the fact that anyone or more of the directors of this corporation is or are interested in, or is a director or officer or are directors or officers of such other corporation, and any director or

directors, individually or jointly, may form part of or be interested in any contract or transaction of this corporation or in which this corporation and all and each person that may become directors of this corporation are hereby released of any responsibility that in other form could exist by contracting with the corporation in their own benefit or the benefit of any firm or corporation in which they might have an interest.

FIFTEENTH. The corporation shall have a President, a Treasurer and a Secretary, who shall be elected by the Board of Directors and can be natural or legal persons. The Board of Directors may elect other officers, agents, representatives and committeemembers, whether natural or legal persons, as they shall decide, who need not be directors or shareholders of the corporation. A person may hold two or more offices. It is not incompatible for a director of the corporation to hold one or more offices. --- SIXTEENTH. The President shall be the Legal

Representative of the corporation and in his absence the Secretary or the Treasurer shall represent the Company. The obligations that bind and the contracts agreed upon by the corporation may be executed with the individual signature of the President or any other Officer authorized by a Resolution of the Board of Directors. --- SEVENTEETH. --- TRANSITORY ARTICLES.

Directors: The first directors of this corporation are: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, MARIA TERESA VITERI MOSQUERA and MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO, all Ecuadorian and domiciled at Av. Francisco de Orellana, World Trade Center Building, 5th Floor, Office 501, Guayaquil, Ecuador. -- Officers: The first officers of this corporation are: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, President; MARIA TERESA VITERI MOSQUERA, Secretary; and MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO, Treasurer. -- Resident Agent: The



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Resident Agent of this corporation is the law firm SHIRLEY & ASSOCIATES, lawyers, with offices at ADR Building, 13th Floor, Ave. Samuel Lewis, Panama City, and Postal Office Box number five thousand two hundred and sixteen (5216), Panama five (5), Republic of Panama. Said agent or representative, however, does not have authority to acquire obligations on behalf of the company or encumber its property in any manner and may not be removed from that office without three (3) months notice from the President of the corporation. --- Subscribers: The subscribers of these Articles of Incorporation are: ALEX SANCHEZ, ONE (1) SHARE; ADELINA BARRIA, ONE (1) SHARE.-----

IN WITNESS WHEREOF, we hereby sign and execute these Articles of Incorporation in the City of Panama, Republic of Panama, on the 1st day of August, 2003. -- (sgd.) ALEX SANCHEZ --- (sgd.) ADELINA BARRIA --- This document has been prepared by the law firm SHIRLEY & ASSOCIATES --- (sgd.) BETH ANNE GRAY J.-----

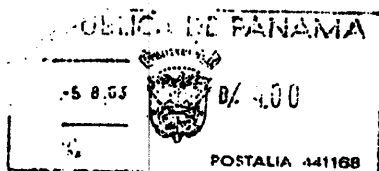
T R A D U C C I O N --- Los suscritos, ALEX SANCHEZ, varón, mayor de edad, soltero y ADELINA BARRIA, mujer, mayor de edad, soltera, ambos con domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, para los propósitos de formar una sociedad anónima, conforme a las estipulaciones de la Ley 32 de 1927, por este medio establecen, forman y constituyen el siguiente: -----

----- PACTO SOCIAL -----

PRIMERO. El nombre de la sociedad es: FREE TRADE WORLD INC. -----

SEGUNDO. El negocio que la sociedad iniciará, emprenderá, fomentará y llevará a cabo, dentro y fuera de la República de Panamá, es el siguiente:---a)Efectuar actividades de compra, producción, venta, trueque, arriendo, manejo, administración y comercio en bienes muebles o inmuebles, derechos y mercaderías o servicios de cualquier clase y cualquiera otra operación

industrial, comercial o financiera, relacionada y dependiente del objeto social, así como también la participación en otras sociedades, bien panameñas o extranjeras.--b) Invertir capital en otras sociedades, negocios o establecimientos, ya sea operaciones comerciales, industriales, marítimos o financieros, sin consideración de clase o naturaleza; poseer, administrar, controlar y manejar otras compañías, sociedades, negocios y establecimientos en la forma que lo determine y resuelva la Junta Directiva y de acuerdo con la ley.--c) Actuar como principal o agente en todas las gestiones relacionadas con el comercio dentro de los fines de esta sociedad.--d) Efectuar operaciones mediante documentos negociables y bienes raíces relacionados con el comercio.--e) Negociar en patentes de invenciones y mejoras de procedimientos patentados que se relacionen con los negocios del comercio.--f) Dar y tomar en préstamo sumas de dinero, girar, aceptar, endosar, descontar y emitir pagarés, letras de cambio y cualesquiera otros documentos negociables asegurados con prenda, hipoteca, fianzas personales, o cualesquiera otra garantía aceptable usualmente en el comercio; transferir fondos, acciones y propiedades de toda clase para la constitución de fideicomiso.--g) Comprar, vender y, en general, negociar con las acciones de su propio capital, según lo ordene la Junta Directiva; adquirir, comprar, garantizar, retener o vender, ceder, transferir, hipotecar, dar en prenda, o de otra manera disponer, de negociar con acciones del capital de, o bonos, valores u otros comprobantes de débitos creados por otras sociedades anónimas dedicadas a actividades comerciales.--h) Suscribir, comprar, o de cualquiera manera legal adquirir, retener, o vender acciones y valores, certificado o certificados de acciones u otra compañía, e invertir o dar en préstamo cualesquiera de los dineros de la



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

11

sociedad que no sean requeridos inmediatamente para sus operaciones, con o sin garantía, en la forma y manera que determine la Junta Directiva.--i) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, constituir servidumbre de tránsito y gravamen sobre bienes relacionados con los negocios.--j) Comprar, vender, hipotecar, arrendar, administrar y generalmente negociar en bienes raíces dondequiera que estén situados; hacer cualesquiera toda clase de inversiones lícitas de cualesquiera clase o descripción.--k) Garantizar o hacerse responsable del pago de dinero o del cumplimiento de cualesquiera obligaciones y, generalmente, gestionar toda clase de negocios de garantía.--l) Dar en préstamo o adelantar dinero para conceder crédito o dar garantías o fianzas para los accionistas, dignatarios, directores de la sociedad, o para los clientes u otros que tengan trato con la sociedad, como contrato principal o documento accesorio conforme con los términos que la Junta Directiva considere convenientes. También otorgar cualquier garantía por cuenta de la sociedad, ya sea por medio de prenda de bienes de la sociedad y/o asumir la obligación de pagar, garantizar comercio marginal o cubrir deudas de la sociedad y los compromisos u obligaciones de cualquier tercero, ya sea que el tercero tuviera ó no relaciones con la sociedad.--m) La compra, la venta, el fletamento, la administración en general de navíos o buques; la operación de líneas de navegación; el transporte de mercaderías por vías terrestres o aéreas; la operación de agencias marítimas y la ejecución de operaciones marítimas en general.--n) En general efectuar todas las transacciones, operaciones, negocios, actos o actividades permitidas por las leyes de Panamá a las sociedades, aunque ellas no estén expresamente mencionadas en este Pacto Social.-- TERCERO. El monto del capital autorizado de

la sociedad es de DIEZ MIL DOLARES (US\$10,000.00), moneda de curso legal de Los Estados Unidos de América, dividido en CIEN (100) ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS O AL PORTADOR con un valor de CIEN DOLARES (US\$100.00) cada una. El capital podrá ser modificado emitiendo acciones adicionales y variando su valor nominal, su clase y derechos relativos a dichas acciones. Cada acción tendrá derecho a un voto. El portador de un certificado evidenciando acciones emitidas al portador podrá solicitar que dichas acciones sean intercambiadas por una cantidad igual de acciones nominativas, y el propietario de acciones nominativas podrá solicitar que dichas acciones sean intercambiadas por una cantidad igual de acciones al portador. --- CUARTO. La responsabilidad de los accionistas queda limitada a las cantidades que adeudaren en concepto de acciones suscritas, corresponde a la Junta Directiva fijar los períodos para la suscripción de acciones, según lo estime conveniente. Las acciones al portador solamente serán emitidas totalmente pagadas.--- QUINTO. El domicilio de la sociedad estará en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, pero la sociedad podrá desarrollar negocios, conducir sus actividades y establecer oficinas, sedes de negocios y sucursales en cualquier lugar de la República de Panamá y en cualquier estado, país u otra parte del mundo. La sociedad podrá transferir su domicilio social a cualquier país o jurisdicción extranjera y continuar bajo el amparo de dichas leyes siempre y cuando las leyes de dicho país o jurisdicción así lo permiten, para lo cual será necesario un acuerdo firmado por la mayoría de los accionistas de la sociedad.--- SEXTO. El término de duración de esta sociedad será perpetuo, pero la sociedad podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de la mayoría de los accionistas.-- SEPTIMO.



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

13

Las reuniones de la Junta Directiva o de Accionistas de la sociedad podrán celebrarse en la República de Panamá o en cualquier parte fuera de la República de Panamá, y las convocatorias serán fijadas con anticipación suficiente por quienes designe la Ley, este Pacto Social o los Estatutos de la sociedad, si se hubieren adoptado. Los directores podrán ser representados y votar en las reuniones de la Junta Directiva por mandatarios que no necesitan ser directores y que podrán ser nombrados por documento público o privado, con o sin poder de sustitución.-- OCTAVO. El número de directores, que no será menor de tres (3) y los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas, será determinado por los accionistas o por la propia Junta Directiva. Los directores serán designados por los accionistas y por los períodos de tiempo, términos y condiciones que disponga la junta general de accionistas, de consuno con los respectivos directores. Las vacantes en la Junta Directiva y la designación de directores adicionales serán establecidas del modo que determinen los estatutos o por el voto de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.-- NOVENO. Los poderes de la sociedad serán ejercidos o reservados por la Junta Directiva, excepto los que estuvieren conferidos o reservados a los accionistas. La Junta Directiva, por consiguiente, tendrá control absoluto y administración completa de los negocios de la sociedad, a tal efecto, podrá representar a la sociedad en todas sus negociaciones con terceros, por medio de su Presidente o el que haga las veces, o por personas que necesitarán ser expresamente designadas al efecto. De esta manera, el Presidente de la sociedad o quien actúe en su lugar tendrá plena autoridad para administrar la sociedad, y particularmente para: a) hacer cuanto fuere necesario para la representación y para la defensa de los bienes,

haberes, derechos e intereses de la sociedad, judicial o extrajudicialmente, con facultad para transigir, desistir, convenir o comprometer en árbitros o arbitradores de derecho o de conciencia.-- b) Nombrar apoderados generales o especiales, tanto en la República de Panamá como en cualquier otro país; así como designar a las personas autorizadas para abrir y operar cuentas bancarias y firmar pagarés, bonos y giros a nombre de la sociedad.-- c) Fijar el modo de disposición de los bienes de la sociedad, enajenar, ceder, traspasar, renunciar, gravar, hipotecar y arrendar parcial o totalmente las propiedades y derechos de la sociedad; así como otorgar fianzas por cuenta de la sociedad para garantizar obligaciones de terceros.-- d) Presentar a la Asamblea General un estado sumario de las operaciones de la sociedad. e) Cumplir y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de los accionistas y directores. La Junta Directiva se reserva, por este medio, la facultad para adoptar, alterar o derogar los estatutos de la sociedad y fijar el modo de administración de todas las propiedades de la sociedad. --- DECIMO. La mayoría de los directores podrán adoptar resoluciones, por escrito, mediante firmas de adhesión, por cualquier medio de comunicación electrónico, las cuales serán válidas y obligatorias para la sociedad, como si hubieren sido acordadas en una reunión de Junta Directiva. --- UNDECIMO. La sociedad se reserva el derecho de reformar, alterar o derogar cualquiera de las estipulaciones de este Pacto Social en la forma y manera que determinen las leyes de la República de Panamá, siendo entendido que los derechos que este Pacto Social concede a los dignatarios, a la Junta Directiva o a los accionistas de la sociedad, quedan sujetos a dicha reserva. --- DUODECIMO. La sociedad podrá distribuir dividendos

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

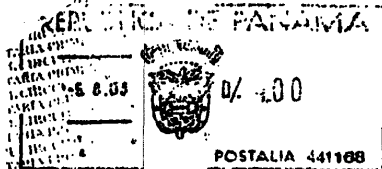


NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

15

de tiempo en tiempo cuando lo determine la Junta de Accionistas y/o la Junta Directiva de la sociedad. --- DECIMOTERCERO. El libro de registro de acciones requerido por la ley se guardará en el lugar que determine la Junta Directiva, dentro o fuera de la República de Panamá. Tratándose de acciones emitidas de manera nominativas, se considerará como dueño de tales acciones la persona a cuyo nombre esté registrada en el libro de registro de acciones. Tratándose de acciones emitidas al portador, éste se tendrá como dueño de las acciones, pero para actuar en una Junta de Accionistas deberá el portador depositar el certificado correspondiente en la sociedad o presentar el depósito del certificado en una institución bancaria o entidad acordada y aceptada por la Junta Directiva. --- DECIMOCUARTO. Ningún contrato, acto y otra transacción entre la sociedad y cualquier otra sociedad anónima será afectado o invalidado por el hecho de que cualquiera, uno o más de los directores de esta sociedad, esté o estén interesados en o es director o dignatario o son directores o dignatarios de tal otra sociedad anónima, y cualquier director o directores, por sí solo o unidos, pueden formar parte de, o estar interesados en cualquier contrato o transacción de esta sociedad, o en que esta sociedad tenga interés y todos y cada persona que lleguen a ser directores de esta sociedad quedan por este medio relevados de cualquier responsabilidad que de otro modo pudiera existir por contratar con la sociedad en beneficio de sí misma o de cualquier firma o sociedad en la cual pudiera tener algún interés. --- DECIMOQUINTO. La sociedad tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario, quienes serán elegidos por la Junta Directiva y los cuales podrán ser personas naturales o jurídicas. La Junta Directiva podrá elegir otros dignatarios, agentes, representantes

y comisionados, ya sean personas naturales o jurídicas, según lo determine, quienes no necesitan ser directores o accionistas de la sociedad. Una persona podrá desempeñar dos o más cargos de dignatarios. No es incompatible que un director sea dignatario de la sociedad. --- DECIMOSEXTO. El Presidente será Representante Legal de la sociedad, en su ausencia, lo representará el Secretario o el Tesorero. Las obligaciones que contraiga y los contratos que celebre la sociedad se perfeccionarán con la firma individual del Presidente o cualquier otro Dignatario autorizado por Resolución de la Junta Directiva. --- DECIMOSEPTIMO. --- ARTICULO TRANSITORIO --- Directores: Los primeros directores de la sociedad son: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, MARIA TERESA VITERI MOSQUERA y MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO, todos Ecuatorianos con domicilio en Av. Francisco de Orellana World Trade Center, Piso 5; Oficina 501, Guayaquil, Ecuador. Dignatarios: Los primeros dignatarios de esta sociedad son: PAUL ENRIQUE PALACIOS MARTINEZ, Presidente; MARIA TERESA VITERI MOSQUERA, Secretaria; y MARIA FERNANDA SANTISTEVAN MARZO, Tesorera. --- Agente Residente: El Agente Residente de la sociedad es SHIRLEY & ASOCIADOS, abogados, con oficinas en el Edificio ADR, Piso 13, Ave. Samuel Lewis, Ciudad de Panama, y Apartado Postal número cinco mil doscientos dieciséis (5216), Panamá cinco (5), República de Panamá. Dicho agente o representante no tiene sin embargo autorización para contraer obligaciones a nombre de la compañía ni gravar en forma alguna la propiedad de ésta y no podrá ser removido de ese cargo sin antes haber sido notificado con tres (3) meses de aviso anticipado por el Presidente de la sociedad. --- Suscriptores: El número de acciones que cada suscriptor de este Pacto Social conviene en suscribir es el siguiente: ALEX SANCHEZ, UNA (1) ACCION; y ADELINA BARRIA, UNA



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

17

(1) ACCION.--- EN TESTIMONIO DE LO CUAL, otorgamos y firmamos este Pacto Social en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, al primero (1) día del mes de Agosto del año dos mil tres (2003).--
(fdo.) ALEX SANCHEZ - (fdo.) ADELINA BARRIA -----

Este documento ha sido preparado por la firma de abogados SHIRLEY ASOCIADOS - (fdo.) BETH ANNE GRAY J.-----

LO ANTERIOR ES FIEL TRADUCCION DE SU ORIGINAL OTORGADO EN IDIOMA INGLES. Panamá, 1 de Agosto del año 2003.-----

SELLO -- CASILDA A. WATTS -- TRADUCTORA PUBLICA -- (fdo.) C.A. Watts -- Res. 182 de 7-7-92. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, al primero (1) día del mes de Agosto del año dos mil tres (2003). -----

Esta escritura tiene un total de diecisiete (17) páginas.

Ldo. MANUEL CUPAS FERNANDEZ
Notario Público Primero



— Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá

Fecha y Hora: 2003/08/06 10:21:15:8

Tomo: 2003

Asiento: 86196

Presentante: FRANCISCO ESPINO

Cedula: 7-92-917

Liquidación No.: 8494160

Total Derechos: 60.00

Ingresado Por: DIGR

Francisco Espino



Inscripción en el Registro de Comercio de Información

Sección de mercantiles No. 437910 Sigla S.A.

Documento No. 515916

Operación Pago

Derechos de Registro B/. 50.00

Derecho de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 6 de agosto 2003

Pedrucci
Registrador Jefe



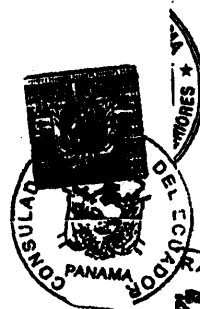
El infrascripto funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia declara que

**CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR
EN PANAMA**

AUTENTICACION No. 1027/EC/PA/06/2003
Presentada para autenticar la firma que antecede, el
suscrito certifica que es auténtica, siendo la que usa, en
todas sus actuaciones, el (la) señor (a)
Don Juan Chacón S. J. Tit. 31
Don Juan Chacón S. J. Tit. 31
Don Juan Chacón S. J. Tit. 31
Don Juan Chacón S. J. Tit. 31
Don Juan Chacón S. J. Tit. 31

PARTIDA ARANCELARIA: 10.2
DERECHOS RECAUDADOS: US\$ 50.00 (cinquenta)
PANAMA 11 de Agosto DE 2003

Guillermo



Sección de Importación 437910 S. A.
Documento 515916
Operación real Puerto
Derechos de Registro 50.00
Derecho de Calificación 10.00
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 6 de agosto 2003
U. Pedruchi
Registrador Jefe



El infrascrito funcionario de la Dirección Administrativa
del Ministerio de Gobierno y Justicia debidamente
autorizado por este acto
CERTIFICA:

Que es auténtica la firma que antecede

Umberto Pedruchi

Puesta en el presente documento como

Regiduría Jefe

El 6 Agosto 2003

Panamá 7 AGS 2003

Firma Inocencia Vasquez 259

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto

CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

INOCENCIA VASQUEZ

es auténtica del funcionario que el día 7

de AGOSTO año 2003

ejerce el cargo de OFICINISTA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Panamá 7 de AGOSTO año 2003

RN 116993

Autenticación N° 259/RC

Firma del funcionario

[Signature]





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990543216001
RAZON SOCIAL: INDUPROTEX CIA. LTDA.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 30/08/1981
NOMBRE COMERCIAL: INDUSTRIAS PROTEX FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
ACTIVIDADES DE FABRICACION DE IMPERMEABILIZANTES PARA LA CONSTRUCCION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Número: S/N Referencia: A TRESCIENTOS
METROS DEL PUESTO DE AUXILIO INMEDIATO Edificio: PARQUE INDUSTRIAL EL SAUCE Carretero: VIA
DAULE Kilómetro: 11.5 Fax: 042101910 Telefono Trabajo: 042101910

No. ESTABLECIMIENTO: 002 ESTADO CERRADO FEC. INICIO ACT. 07/10/1994
NOMBRE COMERCIAL: FEC. CIERRE: 02/04/2004
FEC. REINICIO:
ACTIVIDADES ECONÓMICAS:
FABRICACION DE IMPERMEABILIZANTES PARA LA CONSTRUCCION

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Ciudadela: ALBORADA OCTAVA ETAPA Calle:
AVENIDA FRANCISCO DE ORELLANA Número: 1-2 Intersección: AVENIDA BENJAMIN CARRION Edificio:
CENTRO COMERCIAL GALERIAS Oficina: 1-2 Telefono Domicilio: 2233138 Telefono Domicilio: 2274824 Fax:
2234810 Email: prtex@telconst.net

Natalia Henríquez

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Usuario: CAMM030907

Lugar de emisión: GUAYAQUIL FRANCISCO

Fecha: 02/04/2004

Delegado: Jhonatan J. Rodríguez

DELEGADO DEL R.U.C.

Servicio de Rentas Internas

LITORAL SUR

SRI.gov.ec

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NÚMERO RUC: 0990543216001
RAZÓN SOCIAL: INDUPROTEX CIA. LTDA.

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REP. LEGAL / AGENTE DE RETENCIÓN: HERNANDEZ BARREIRO NATHALIA PATRICIA

CONTADOR: MATAMOROS RIOS LUIS ENRIQUE

FEC. INICIO ACTIVIDADES:	30/08/1981	FEC. CONSTITUCIÓN:	30/08/1981
FEC. INSCRIPCIÓN:	29/12/1981	FECHA DE ACTUALIZACIÓN:	26/06/2008

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FABRICACIÓN DE IMPERMEABILIZANTES PARA LA CONSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN PRINCIPAL:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Número: S/N Edificio: PARQUE INDUSTRIAL EL SAUCE Carretero: VIA DAULE Kilómetro: 11.5 Referencia ubicación: A TRESCIENTOS METROS DEL PUESTO DE AUXILIO INMEDIATO Fax: 042101810 Telefono Trabajo: 042101810

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

NÚMERO DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:	del 001 al 002	ABIERTOS:	1
DIRECCIÓN:	REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS	CERRADOS:	1

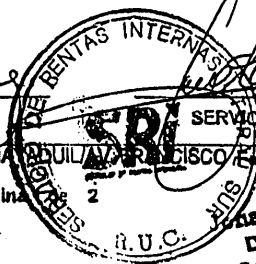
Natalia Hernández

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

Usuario: CAMM030907

Lugar de emisión: GUAYAQUIL / FRANCISCO DE OCAÑA

Página: 2



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y hora: 26/06/2008 16:00
Nathaniel A. Molina Gómez
DELEGADO DEL R.U.C.
Servicio de Rentas Internas
LITORAL SUR

SRI.gov.ec

INDUPROTEX C. LTDA.

Guayaquil 12 de Junio de 2008.

Señora

NATHALIA HERNANDEZ BARREIRO.

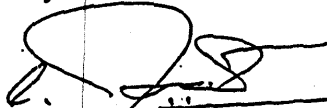
Ciudad.-

Cumplimos en informarle que la Junta General de Socios de la Compañía **INDUPROTEX C. LTDA.**, en su sesión celebrada el día de hoy tuvo, el acierto de elegirla a usted **GERENTE** de la misma para un periodo de **CINCO AÑOS** con las atribuciones constantes en el Estatuto Social de la misma.

Usted reemplaza en sus funciones al Ing. **EDUARDO BAQUERIZO MENOSCAL**. En el ejercicio del cargo usted ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en forma individual.

El Estatuto Social de la Compañía consta en la Escritura Pública otorgada ante el Notario Público del Cantón Guayaquil Dr. Gustavo Falcón Ledesma el 13 de Abril de 1981, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 30 de Junio de 1981, la Compañía cambió de razón social a **INDUPROTEX CIA LTDA.** mediante Escritura Pública celebrada el 14 de Junio de 2004 ante la Notaria Trigésima Séptima Ab. Luz Angelica Luna de Castro e inscrita en el Registro mercantil el 6 de Octubre de 2004.

Muy atentamente.



Ing. CARLOS BAQUERIZO ASTUDILLO
PRESIDENTE.

RAZON: Acepto el cargo de **GERENTE** para el cual he sido elegida.
Guayaquil 12 de junio de 2008

Natalia Hernandez Barreiro
Sra. NATHALIA HERNANDEZ BARREIRO.

NUMERO DE REPERTORIO: 30.119
FECHA DE REPERTORIO: 12/Jun/2008
HORA DE REPERTORIO: 16:15

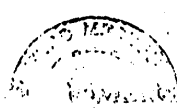
LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1.- Certifica: que con fecha doce de Junio del dos mil ocho queda inscrito el Nombramiento de Gerente, de la Compañía INDUPROTEX C. LTDA., a favor de NATHALIA PATRICIA HERNANDEZ BARREIRO, a foja 67.450, Registro Mercantil número 12.028.- 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja 141.901, del Registro Mercantil del 2.004, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 30119.



REVISADO POR:

[Signature]



REGISTRO
COMERCIAL
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA